



Of. CEAV/OCE/UT/RC/013/2024

"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007624000024**, presentada en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **330007624000024**, en las que se solicita:

"330007624000024

*solicito las siguientes **actas en de la última sesión** que se haya tenido:*

acta de comité de adquisiciones

acta de comité de protección civil

acta de comité de escalafón

acta de comité de ética

acta de coordinación de archivos o su equivalente". (SIC)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó a la **Dirección General de Administración y Finanzas** se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la persona solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada unidad administrativa mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007624000024**, comunicando que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de poder dar atención a los requerimientos formulados consistentes en **última acta del comité de ética**, informo que la misma contiene información



considerada confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **NOMBRE DE PERSONAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE;** información considerada **confidencial**.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en la base de datos solicitada, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio **330007624000024**, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007624000024** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.
- III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*



Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si el **NOMBRE DE PERSONAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE,** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

...



Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

...

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

Así mismo a continuación, se enlistan los datos personales pronunciados por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información que se encuentran en la documentación requerida y que son susceptibles de clasificar.

1. Nombres de personas.

En este contexto, cabe precisar que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Número de expediente

En cuanto al número de expediente de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, que promovieron la denuncia y las personas involucradas en la misma, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior y tomando en consideración la respuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta al requerimiento, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que, al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los





artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007624000024**.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información requerida consistente en 17 páginas**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007624000024**, ya que dicha información, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **NOMBRE DE PERSONAS, NÚMERO DE EXPEDIENTE**.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información requerida, protegiendo los datos personales expuestos, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia remitir la información requerida consistente en 17 páginas, sin costo alguno, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Primera Sesión Ordinaria 2024**, celebrada el 02 de febrero del dos mil veinticuatro, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CEAV
COMISION ESPECIALIZADA
DEL ACCESO A LA INFORMACION

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Marcela Soto Alarcón

**Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**

**Suplente del Titular del Órgano
Especializado en Control Interno**

Lic. Beatriz Duran Tecomanhua
**Directora de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**Dr. José Rafael Castejazo y de los
Ángeles**
**Titular del Área de Especialidad en
Control Interno en el Ramo de
Gobernación**